M

continuará ejerciendo sus funciones en esta escuela.–

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las seis y treinta y cinco p. m.–

Angel Gallardo

Adolfo de Bustamante

Sesión 98.–

Día 4 de noviembre de 1918.

En Buenos–Aires a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos diez y ocho, siendo las cinco y cincuenta y cinco p. m. reunidos en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Educación los señores vocales profesor normal, don Jorge A. Boe

ro, doctores don Marcelino Herrera Vegas y don Juan T. Ramos, bajo la presidencia del doctor don Angel Gallardo, el señor presidente declaró abierta la sesión. Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.-

2375 - M. - Reconocer la segunda categoría a partir del 1° de marzo de 1917 al maestro de la escuela n. 7 del Consejo Escolar 3° don Torcuato I. Lugones, en vista de que el presupuesto permite la imputación del gasto que demanda esta medida.- Consejo Escolar 3°.- Reconocimiento categoría.-

10.066 I - Archivar el expediente relativo a la labor realizada por la Inspección Médica Esco- Archivo expediente.-

M

lar durante el mes de septiembre último, en vista de haberse tomado conocimiento.-

9437 I Inspección Provincias. Compra de máquina.- Autorizar el gasto hasta de la suma de trescientos noventa y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, con la imputación indicada por Contaduría en el expediente, para adquirir al precio aprobado de la casa H. W. Boote y Cía, la máquina de escribir solicitada como indispensable por la Inspección General de Provincias.-

4129 6/917 Bautizo escuelas. 1°.- Dejar sin efecto el artículo 2° del decreto de junio 13 de 1917 por el que se disponía que el edificio a construirse en la calle Alvarez entre las de Camargo y Atacama (C. E. 13°) reciba el nombre de "Juan Crisostomo Lafinur".-

2°.- Dar el nombre de "Francisco De Vitoria", de acuerdo con lo estable

M

cido por resolución de 5 de septiembre de 1917, al edificio que se construirá en el terreno mencionado en el artículo anterior.-

3º.- Dar el nombre de "Juan Crisostomo Lafinur" al edificio que se construya en el terreno de la sucesión Eustaquio Cárdenas, ubicado en la calle Salta esquina San Juan.

5835 C/910. Asignar a la señora Honoria Correa de Suarez con título de subpreceptora normal, otorgado en 1878, considerado por el H. Consejo como el de M. N., concepto "muy bueno" y clasificación "distinguido", en vista de las planillas del concepto profesional merecido por la misma durante su actuación en las escuelas de la provincia de Buenos Aires.- | Señora Correa de Suarez.- Concepto y calificación.

Sección Territorios.

9993 P. Aceptar una pieza destinada al funcionamiento de una parte de la es- | Escuela 75.- Pampa.- Aceptando pieza.—

Ve

cuela n° 75 que ofrece gratuitamente el señor Domingo Vega, por intermedio de la asociación "Patria, Hogar y Escuela" de Caleufú (Pampa), por el resto del presente período escolar y darle las gracias por su desinteresado concurso y empeño en bien de la escuela; siempre que el local haya sido ocupado con anterioridad a la fecha, sobre lo que debe informar la Inspección respectiva.-

9365. P.- Escuela 101. Pampa.- Renuncia. -Nombramiento.-

1°.- Aceptar la renuncia formulada por la maestra de la escuela n° 101 "El Guanaco"- Ingeniero Luiggi (Pampa) señorita Etelvina Felipa Ochoa, a contar desde el 30 de agosto último.-

2°.- Nombrar maestra interina de tercera categoría en reemplazo de la señorita Ochoa, a la maestra normal provincial, señorita María Haydee Cortes, propues-

ta por el Inspector Seccional, señor Sosa, quien manifiesta no tener candidatos normalistas.-

3°.- Acordar a la señorita Cortez los pasajes correspondientes hasta su destino y la suma de quince pesos m/n para viático.-

Sección Provincias.

7973 - B. Dar vista, por intermedio de la Inspección General de Provincias, al personal de la escuela n° 44 Villa Turdera (Buenos Aires) de los cargos que se formulan en su contra en el expediente indicado al margen.- Escuela 44 Bs. As.- Dando vista de cargos.

5426 L. 1°.- Aceptar la contribución ofrecida por el vecindario, que representa en materiales, mano de obra y efectivo, un valor de ciento diez pesos m/n,- dándose las gracias.- Escuela 65 La Rioja.- Obras.-

2°.- Autorizar el gasto hasta de la suma de cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta centavos m/n con la imputa-

M

ción indicada por Contaduría en el expediente, disponiéndose que la Inspección Seccional adjudique las obras de reparaciones urgentes que requiere el local de la escuela nº 65 de La Rioja, cedido gratuitamente por el Gobierno Provincial al H. Consejo por un término de ocho años, al proponente que a su juicio reuna mejores condiciones de competencia, por ser de igual importe las distintas propuestas elevadas.-

Sección Capital.-

1671 Desinfección escuelas.- — M. Llamar a licitación para la desinfección de las escuelas de la Capital, entre industrias privadas, prévia consulta a la Asistencia Pública, sobre si existen o no empresas de esa índole habilitadas y siempre que se obtuviera contestación afirmativa.-

9389 Srta de Visconti.- Prórroga licencia.- — 18° Prorrogar sin goce de sueldo, desde el 19 de agosto hasta el 30 del actual, la li_

cencia concedida a la profesora de música (dos cátedras) de la escuela nº 5 del Consejo Escolar 12º y nº 17 del Distrito 18º, señora Angelina M. de Visconti, solamente en la segunda de las citadas escuelas, por asuntos particulares.-

3153 E. 1º.- Que la Presidencia debe llamar la atención de las Oficinas por el descuido perjudicial con que se ha manejado el expediente, adoptando las medidas que estime oportunas para evitar toda posible repetición del hecho.- Impresión planillas.-

2º.- Que debe mantenerse la resolución de 9 de septiembre en cuanto se adjudica por ella, a la Penitenciaría Nacional, la impresión de las planillas, registros y formularios, aceptándose el plazo de noventa días para su terminación, y cargando el Consejo con las diferencias que resultaran por concepto de

Ñ

alza en el precio de los papeles.-

3º.- Que debe igualmente mantenerse la misma resolución, en cuanto se refiere a la imputación del gasto y autoriza la entrega por adelantado del importe de las impresiones en el total de los presupuestos presentados, que es de veinticuatro mil ochocientos sesenta pesos m/n por el conjunto del trabajo, en vez de veintiseis mil ciento setenta y cuatro pesos m/n que arroja la suma por partidas sueltas y que se ha tomado por error; quedando para abonarse en oportunidad las diferencias a que alude el párrafo anterior.-

9696 I Vistos estos antecedentes, de los que resulta:-

1º.- Que el H. Consejo, por los fundamentos que constan en su resolución de fecha 16 de octubre ppdo, expediente 9696-I, resolvió suspender en sus funciones al

Inspector General de Provincias, don Santiago M. Peralta dándole vista, por diez días de los cargos que contra él existían y que puntualizaba el considerando 9° de dicha resolución.-

2°.- Que ese empleado ha contestado la vista que le fué conferida con su exposición de fecha octubre 23 que corre de fs a fs de este expediente.-

3°.- Que sus descargos son los siguientes:

(a) cargo 1°.- expediente S. 7806, en el "que el señor Peralta, no obstante el hecho de tener provisoriamente al frente de la escuela n° 54 de Salta a la maestra normal señorita Angélica D'Errico (desde el 1° de septiembre de 1917), ha pedido a este Consejo el nombramiento de una persona sin título, con el fútil pretexto, posterior al descubrimiento del hecho por el Presidente del Consejo, de que ignoraba

que la señorita Enrico de_
seara ese puesto".- Contesta
el señor Iraalta:- que "pro_
puso otro candidato pa_
ra proveer esa vacante
en atención a que no ha_
bía llegado la propues_
ta de la Inspección Seccio_
nal de Salta", pues "no era
posible que la Inspección
General supiera que pa_
ra tal escuela debía ser
propuesta la Srta D'Enri_
co, con tales o cuales mé_
ritos", agregando termi_
nantemente que el cargo
dejó de existir por el he_
cho de que su propues_
ta fué anterior a la de
esa Inspección de Salta".
(b) cargo 2°- expediente
D.5779, en "el" que el señor
Iraalta, a pesar del tex_
to terminante de la reso_
lución de febrero 9 de 1917,
no solamente sustituye
con diferentes nombres
de candidatos, con fecha
6 de agosto, la terna que
elevara con fecha 2 de a_
gosto la Inspección Sec_
cional de Buenos Aires,

a pedido de la misma Inspeccion General, suprimiendo de su segundo término a la señorita Elena Derisi, maestra normal, con siete años de muy buenos servicios en una escuela normal, que estaba en mejores condiciones que las personas con que la sustituye, sinó que obtiene el nombramiento del señor Juan B. del Hoyo, ocultando la terna original que le remitiera el Inspector de esa provincia, lo cual evidencia el propósito deliberado de eludir el cumplimiento correcto de la resolución del Consejo que él mismo había pedido que se aplicara." Contesta el señor Peralta, "que modificó esta terna en virtud de las categóricas y claras atribuciones del inciso c artículo 1° de la resolución del 9 de febrero de 1917," porque "era su deber sustituir a los de la terna que estuvie_

ran en condiciones inferio_
res", "respetando al señor
del Hoyo, por tener once años
de servicios, en el primer
lugar de la segunda terna,
porque ha creído que el Con_
sejo nombraba siempre a
los primeros en terna"; que
"si eliminó a la señorita
Derisi fué porque esta e_
ducacionista no ha pres_
tado servicios en escue_
las dependientes del Con_
sejo y porqué de acuerdo
con el espíritu del artículo
8° de la resolución de fe_
brero 9 de 1917, son preferi_
bles los maestros emplea_
dos en otra jurisdicción
dentro del Consejo"; que
no ocultó la terna ori_
ginaria sinó que se tra_
ta de una omisión o un
mal entendido del em_
pleado Cornell;
(c) cargo 3°.- expedientes
C. 7140, S. 7208, S.-7277, S. 8644-
I. 8653-B.-8756, etc, en los que
"sustituye los candidatos
propuestos por varias
Inspecciones Seccionales y
hasta maestros normales

por maestros sin título, sin dar ninguna de las razones formales que demostraran, de acuerdo con el artículo 1° de la resolución de febrero 9 de 1917, que eran superiores a los candidatos propuestos, reglamentariamente, por las Inspecciones Seccionales." Contesta el señor Peralta: -"es exactísimo el cargo"; estaba "facultado para hacerlo"; mis candidatos "han sido siempre, si no mejores, iguales a los de las Inspecciones Seccionales", pues si se estudian los antecedentes de los candidatos y se comparan con los eliminados, se evidencia con cuanta justicia ha procedido la Inspección General"; agregando que si omitió de dar las razones de sus sustituciones, fué porque "en los primeros días de estar al frente de su oficina, fué autorizado para ello por el señor Presidente del Con_

sejo;
(d) cargo 4°.- Expedientes C. 7742, C. 6604, I 8653, S 8836, etc en los que se "demuestra que ha designado para escuelas de Catamarca, Santiago del Estero, etc personal que no había sido pedido por el Inspector Seccional, sustituyendo además, para la dirección de las escuelas 2 y 21 de Catamarca, maestras normales con años reglamentarios para ocupar direcciones, por maestras que carecían de esos servicios, en violación de lo establecido en el artículo 8° de la resolución de febrero 9 de 1917".- Contesta el señor Peralta:- que es cierto que designó personal no pedido por los Inspectores, pero que lo hizo porque las escuelas lo necesitaban", "mereciendo un estímulo por ello"; en cambio, no contesta ni una palabra al cargo grave de la sus_

titución inmotivada de maestros con servicios por personas que no los tenían prestados en escuelas dependientes del Consejo;

(e) descargos generales. Dice el señor Peralta que todo lo que hizo fué para cumplir con los propósitos de abnegación y trabajo que lo trajeron a colaborar con el Consejo; que éste nunca puso trabas a las sustituciones de personal que él llevara a cabo, lo que en su opinión significaba que las autorizaba al nombrar a los maestros que él proponía; que entre el 8 de mayo y el 13 de octubre de este año, "fundé yo" 375 escuelas, "nacionalicé" 50 más, y "he llevado yo a la escuela en 5 meses, rescatándolos a la ignorancia" 28.175 alumnos.-

4º.- Que un somero análisis de estos descargos prueba su inconsisten

cia absoluta.- En efecto, si se las examina a la luz de las correctas prácticas administrativas y al texto literal de la resolución de febrero 9 de 1917 que establece el régimen de los nombramientos, se tiene lo siguiente:
Cargo 1º.- El señor Peralta no ha debido ni ha podido ignorar, por constar el hecho en los registros y planillas de su oficina, que la señorita Angélica D'Errico desempeñaba provisoriamente el cargo de directora de la escuela nº 54 de Salta, desde septiembre 1º de 1917, siendo maestra normal nacional.- Siendo esto así, ha herido los intereses de esa maestra y las resoluciones del Consejo, al desalojarla de su puesto para dar posesión de él, a la Srta Delia Mella que no poseía título profesional.- Que su argumento de que este cargo no es tal por el hecho de que

su propuesta fué ante-
rior a la de la Inspección
de Salta, no solamente es
inconsistente porque sa-
bía que la Srta Errico es-
taba al frente de la escue-
la, sinó porque en otros
casos, que después se in-
dicarán, ha cambiado
y ocultado propuestas
existentes de las Inspeccio-
nes Seccionales y tán sa-
bía el señor Peralta que
la señorita D'Errico de-
sempeñaba esas funcio-
nes, para las que había
designada, como su-
plente, por el Consejo, en
los expedientes I 8603 e I-
10.161 de 1917, que él mismo,
bajo su firma, elevaal
Consejo los expedientes
I 5545 e I 6906, por los que
se acordaban esas suplen-
cias de dirección a la
mencionada maestra
normal, cuyos derechos
luego desconoce desalo-
jándola de su cargo pa-
ra ubicar en él a una
maestra sin ningún tí-
tulo profesional ni an-

tecedentes de ninguna clase.-

Cargo 2°.- El señor Peralta, contra el texto expreso del artículo 1° de la resolución de febrero 9 de 1917, no solamente ha ocultado la terna remitida en agosto 2 por el Inspector de Buenos-Aires, sinó que ha sustituido en ella una maestra normal nacional, la Srta Elena Derisi, con 7 años y medio de muy buenos servicios en la escuela normal nacional de Pergamino, según testimonio oficial que le envió el Inspector de Buenos Aires, por otra maestra normal, sin ningún servicio prestado en las escuelas del Consejo señorita Dominga Farina.-

Esto demuestra que es falso el descargo del señor Peralta de que tenía atribuciones para ello, falso tambien que haya sustituido a los de la terna que estuvieran en

condiciones inferiores; falso también que lo haya hecho para preferirle maestros empleados en otra jurisdicción dentro del Consejo; falso también que haya hecho el cambio por creer que el Consejo debía nombrar al 1° de las ternas 1° y 2°, señor del Hoyo, por cuanto, entonces, no tenía porque cambiar el segundo y el tercer lugar que en tal caso carecían de importancia; falso también que el señor del Hoyo tenga 11 años de servicios en el Consejo, porque su foja de servicios que existe en Estadística, solo indica que tenía servicios desde el 2 de abril de 1918, como maestro de tercera en la escuela 26 del Consejo Escolar 12°, esto es, cuatro meses y cuatro días. Todas estas falsedades evidencian porque se ocultó la terna de la Srta. Deresi, dado que si ésta hubiera estado en ella

debía ser nombrada, con sus siete años y medio de servicios, en una escuela normal de la Nación, cualquiera que fuera el órden de colocación que en ella tuviera.-

Cargos 3° y 4°.- Son falsos los descargos del señor Peralta.- Es falso que haya sido autorizado jamás por el señor Presidente del Consejo para sustituir, sin dar razones, los candidatos de los Inspectores Seccionales, primero porque nunca el Presidente del Consejo ha dado a nadie autorizaciones para proceder en contra del Reglamento y segundo, porque el mismo señor Peralta ha elevado al Consejo, mucho tiempo después de la fecha inicial que indica, varios expedientes, en las que ha sustituído dando razones más o menos valederas las propuestas de los Inspectores Seccionales, expedientes 6004-B, 8872 S, 9266 I, 9709 E, 7135 P- 7675 I, etc, lo que de-

muestra la inexistencia de esa autorización verbal. Es falso también que los candidatos del señor Peralta hayan sido siempre sus mejores, iguales a los de las Inspecciones Seccionales, pues si se estudian como él mismo lo pide, los antecedentes de los candidatos, no solamente no se evidencia "la justicia con que ha procedido la Inspección General", sinó que se demuestra, hasta la evidencia, la absoluta mala fé con que ha procedido en estos casos el señor Peralta.- En efecto, hé aquí las constancias de los expedientes oficiales que á continuación se indican:

I.- Ha guardado en su poder, ocultándolas de esa manera al conocimiento del Consejo, más de cincuenta propuestas reglamentarias de personal docente que le han hecho los Inspectores Seccio-

nales, sustituyendo en todos los casos sus candidatos por otros que él proponía directamente al Consejo sin decir que retenía las propuestas originales, en los expedientes 5839 I, 5779-B, 5163 S, 6904 I, 7742-C, 7618-S, 7065-S.- 7253 C, 8653-I, 8118 I, 9266 I.-

II.- La resolución del Consejo establece en su artículo 8° que "las vacantes de director de las escuelas de provincias y territorios, serán llenadas por expedientes especiales, debiendo proponerse por los Inspectores de Sección y por la Inspección General con indicación de una terna de candidatos empleados en las escuelas de la misma u otra jurisdicción, que puedan aspirar a ellas, dando preferencia a los maestros de la escuela vacante.-

En cumplimiento de esa resolución, el Inspector de Catamarca, propuso en agosto 12 nota n. 397, para

la dirección de la escuela n° 2, una terna formada por 3 maestras en ejercicio, 1° Emilia B. de Bazán, maestra normal nacional en servicio desde marzo 23 de 1914, con muy buen concepto profesional, 2° María Angélica Miranda maestra normal nacional, en ejercicio desde junio 15 de 1910, con buen concepto profesional y 3° María Inés Espeche de Luna, en servicio desde febrero 6 de 1911, con concepto profesional regular. - El señor Peralta recibe la terna, saca de ella la nota de la directora renunciante, archiva la terna y demás documentos remitidos por el Inspector de Catamarca, y propone al Consejo en expediente C. 7742, una nueva terna en sustitución de la archivada y sin decir una sola palabra de esta, en violación de lo dispuesto en el artículo

lo 1º de la resolución de febrero 9 de 1917 que establece:

(a) Producida una vacante o siendo necesario nombrar nuevos maestros para atender el servicio de un grado, los Inspectores Seccionales de la jurisdicción elevarán las propuestas del caso a las Inspecciones Generales respectivas, dando preferencia, en toda designación, a los profesores y maestros normales nacionales.

(b) Las Inspecciones Generales comprobarán la necesidad del nombramiento, realizado lo cual autorizarán a los Inspectores Seccionales para que den posesión inmediata y provisoria de los cargos, a los maestros propuestos. En caso de disponer de mejores candidatos, podrán sustituir a éstos por los que estén inscriptos en los Registros de las Inspecciones Generales, dando cuenta al Consejo de los no-

tivos que han tenido para ello.-

El señor Peralta no hace nada de esto.-

Reemplaza a una excelente maestra normal en ejercicio, la señora de Bazóiza por una maestra normal que no lo está, la señora Dina Vera de Barrionuevo; reemplaza a una buena maestra normal en ejercicio, la Srta. Miranda, por la señorita María Etala Barbasis, que no tiene título ni servicios; reemplaza a la maestra en ejercicio, señora de Luna, por la Srta. Rosa E. Rossi, sin título y sin servicios.- Y lo que es más extraordinario aún, teniendo anotados en sus registros a maestros normales que van a cualquier punto de la República, elije para esta terna de dirección a la señorita Barbasis que pide solo, por no tener título, "un modesto puesto de maestra infantil", a

la Srta Rossi que pide ser "maestra" en Córdoba o en Santa Fe. Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido. Si no hubiera ocultado la terna original de Catamarca, el Consejo hubiera debido nombrar a cualquiera de los tres candidatos en ella propuestos y nunca a la Sra de Barrionuevo. Y como el señor Peralta quería hacer nombrar a ésta, forma una terna de relleno con dos personas sin título que querian modestas maestras infantiles y no directoras de escuela. El hecho está perfectamente comprobado, tanto, que en su descargo el señor Peralta ni siquiera lo menciona, a pesar de figurar expresamente, en los cargos que le fueron comunicados.

III. Lo mismo sucede con la escuela 21 de Catamarca. Por nota de

junio 15 nº 273 el Inspector Seccional propone para la dirección de esa escuela una terna formada, 1º por la Srā Teresa Arias de Andrade maestra normal nacional en servicio en las escuelas nacionales desde el 28 de septiembre de 1909 en que fué nombrada, con buen concepto profesional, 2ª la maestra normal Srta Sofia Montilla Moyano y 3ª Rumbenta S. Moreno. Según lo acredita el Inspector Seccional forma su terna con una sola maestra en ejercicio porqué ninguna otra lo había solicitado. El señor Peralta recibe la terna y la archiva.- En su lugar eleva una nueva terna en julio 23, expediente C. 6604.
Suprime de la terna originaria de Catamarca a la única persona que tenía el derecho reglamentario de figurar en ella, de acuerdo

con el artículo 8° de la resolución de febrero 9 de 1917, la señora de Andrade con casi nueve años de buenos servicios. La sustituye con el señor Daniel Barrios maestro normal del que no hace constar ningún servicio prestado en las escuelas del Consejo y mantiene, sin embargo, sin modificación, a las Srtas. Montilla-Moyano y Moreno. Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido. Si no hubiera ocultado la terna original de Catamarca, el Consejo hubiera debido nombrar, reglamentariamente, a la señora de Andrade y nunca al señor Barrios. El hecho está perfectamente comprobado, tanto, que en su descargo el señor Peralta ni siquiera lo menciona a pesar de figurar espresamente en los cargos que le fueron comunicados.—

IV.- Lo mismo sucede con la escuela n.º 7 de Jujuy. El Inspector Seccional interino, señor Brzeski, puesto allí por el señor Peralta, propone en agosto 8, nota n.º 280, la siguiente terna de dirección: 1.º Rómulo Ricotti, maestro normal nacional, que "tiene prestados diez y ocho años de servicios a la enseñanza, distribuidos entre escuelas nacionales dependientes del H. Consejo, provinciales y como Inspector Seccional Provincial," 2.º Celia Medrano Rosso, en ejercicio nacional y con título provincial, 3.º- Gabriel López, sin título y sin servicios.- El señor Peralta recibe la terna, saca de ella la renuncia de la señora de Coutouné que motivaba la vacante, archiva la terna remitida por el Inspector de Jujuy, y propone al Consejo, en expediente

J. 8118 una nueva terna en sustitución de la archivada y sin decir una palabra de ésta. Quiere hacer nombrar al señor Amador Córdoba y para ello, en vez de suprimir de la terna originaria al 3° que no tenía ni título ni servicios, suprime ésta y llanamente al 1° que presentaba una inmejorable foja de servicios. Propone en lugar de él al señor Córdoba diciendo que su oficina posée de él buenos antecedentes profesionales, lo que es falso, pues la foja de concepto del señor Córdoba que existe en la Inspección General de Provincias, acredita que ese candidato, que es maestro normal, prestó cuatro años y medio de servicios en Jujuy, mereciendo tan sólo la calificación de regular, renunciando en mayo 21 de 1912.-

Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido el señor Iehalta, pues si no hubiera ocultado la terna original de Jujuy, el Consejo hubiera debido nombrar al señor Ricotti y nunca al señor Córdoba, por su deficiente actuación anterior.-

V.- Algo mas grave aún sucede con la escuela n.° 57 de La Rioja. El Inspector Seccional, en mayo 20 nota N° 221, propone su traslado para la escuela n.° 57 de Irichas, de reciente creación a pedidos de la propia interesada, a la maestra normal nacional, señorita Lola J. Cuello, actual directora de la escuela n.° 19 de Suminga, de la misma provincia, que presta servicios desde agosto 7 de 1906, es decir, cerca de 12 años, con tan excelente concepto que el Inspe-

tor la patrocina diciendo en esa nota n. 221 "que lo solicitado por la recurrente envuelve un acto de justicia, por sus antecedentes educacionales, años de servicios y competencia demostrada en el puesto que actualmente desempeña." La Srta Cuello, en el traslado que pedía, no ganaba ni categoría ni sueldo, solo deseaba ir a una localidad donde había nacido, como lo hace constar en la nota de ella que el Inspector de La Rioja elevó junto a la suya n. 221.- El señor Peralta archiva en su oficina ambos documentos.-
Prescinde por completo de las notas originales que le llegaron de La Rioja y hace dar posesión de la escuela 57 de La Rioja, por nota n. 1652 de fecha junio 18 al señor Andrés Echegaray, sin ningún título ni antecedente.

educacional de ninguna
clase, al que su oficina
propone al Consejo, en
expediente I 5839, sin men-
cionar para nada el
pedido de la señorita
Cuello.- Esto es una pal-
maria demostración
de la mala fé con que
ha procedido el señor
Peralta, quien sustitu-
ye una maestra nor-
mal, con doce años
de excelentes servicios
por una persona que
carece de todo derecho
a ese puesto y que nun-
ca debió ser nombra-
da en esas condicio-
nes.-

VI._ Para la escuela
n.3 de Entre Ríos, propo-
ne en junio 15 nota n.239,
el Inspector Seccional
don Fermín Uzín, como ma-
estra de grado, a la seño-
ra María del Pilar Ma-
tulich de Pila, maestra
normal nacional, que
había desempeñado
con buen concepto, des-
de septiembre 27 de 1915 a

mayo de 1916, la dirección de la escuela nº 46 de esa provincia, que renunció por motivos de salud, acompañando ahora el certificado médico que acredita estar restablecida. El señor Peralta archiva en su oficina la nota que le remite el señor Ozin, dando en cambio posesión del puesto vacante a la señorita María Iturralde, maestra normal, por nota nº 1689 de fecha junio 19, y la hace proponer al Consejo, en expediente I 5839, no obstante no tener servicios prestados a las escuelas nacionales.- Esta es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido, pues si no hubiera ocultado en su poder la nota 239 del señor Ozin, el Consejo hubiera nombrado a la señora de Vila y nunca a la Srta Iturralde.-

VII.- Para la escuela nº

6 de Entre Ríos propone
nuevamente en agosto 5,
nota n.º 361, el Inspector
de Entre Ríos, señor Fer_
mín Uzín, como maestra
de grado a la señora Ma_
ría del Pilar Matulich de
Vila, maestra normal nacio_
nal, que había desempe_
ñado con buen concepto
desde septiembre 27 de 1915
hasta mayo de 1916, la di_
rección de la escuela
46 de esa misma provin_
cia, que renunció por
motivos de salud, acom_
pañando el certificado
médico que acredita
estar restablecida. El se_
ñor Peralta archiva en su
oficina los documentos
que le remite el señor
Uzín y por expediente
I. 8653 - de fecha septiembre
12 propone para la va_
cante existente a una ma_
estra normal la Srta Je_
rónima Nardin, sin ser_
vicios prestados en las
escuelas.-
Esto es una palmaria de_
mostración de la mala

fé con que ha procedi-
do el señor Peralta, pues
si no hubiera ocultado
en su poder la nota n° 361
del señor Uzin, el Consejo
hubiera debido nombrar
a la señora de Vila y nun-
ca a la Srta Nardin.- De
manera, pues, que con el
mismo procedimiento
de ocultación, el señor
Peralta ha herido por dos
veces los legítimos intereses
de la señora de Vila, ex-di-
rectora de escuela nacio-
nal que solicitaba un
modesto cargo de maes-
tra de grado.-

VIII.- Para la vacante de
la dirección de la escue-
la 6 de Jujuy, el Inspector
Seccional propone en ju-
nio 25, nota n° 202, a la maes-
tra normal nacional, seño-
rita Ofelia Otero Lobo, con
tres años de servicios como
auxiliar de la Regencia
de la escuela normal na-
cional de esa provincia,
elevando al mismo tiem-
po la renuncia de la ex-
directora.- El señor Peral-

ta recibe la nota, saca de
ella la renuncia de la se_
ñorita de Risso, archiva
los documentos remiti_
dos por el Inspector de Ju_
juy, y propone al Conse_
jo en expediente I 8653, a la
señora Avelina Astudi_
llo de Bolla, maestra nor_
mal, sin indicar si ha
prestado algún servicio
educacional.- Si el señor
Peralta no hubiera oculta_
do los antecedentes de la
señorita Otero Lobo y la
propuesta del Inspector
el Consejo hubiera debi_
do nombrarla y no a la
señora de Bolla.-

IX.- El Consejo resolvió
en el expediente M. 10.200
del año 1917, ubicar en las
escuelas de la provin_
cia de Buenos Aires, en vis_
ta de sus buenos ante_
cedentes educacionales,
a la Srta Elvira Julia Már_
quez.- El Inspector Seccio_
nal, en may. 15 nota 231, se
dirijió al Presidente del Con_
sejo, doctor Gallardo, pro_
poniendo a esa maes_

tra para la escuela n.º 46. El Presidente pasa la nota a la Inspección General. El señor Peraltta, a pesar de no estar ella dirigida a él, sino a su superior, la archiva, y, violando una resolución expresa del Consejo, sustituye a la señorita Marquez con el señor Amaro E. Cundom, sin título profesional de maestro, aunque sí el no reglamentário de bachiller, le dá posesión por nota n. 1440 de fecha junio 4 y lo hace proponer al Consejo en expediente I. 5839 sin decir una palabra del documento original del Inspector señor Codino. Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido, pues si no hubiera ocultado la propuesta de la Srta Marquez que el Inspector Seccional no le remitió a él sinó al doctor Gallardo, el Consejo hubiera debido nombrar a la propuesta para

dar cumplimiento a su propia resolución anterior y nunca al señor Cundom que carecía de título profesional.-

X.- Por nota de junio 7, n° 260, el Inspector de La Rioja, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución de febrero 9 de 1917, propone para la dirección de la escuela n° 14, a la maestra normal nacional, Srta Zulema Zalazar, que prestaba servicios como maestra en la misma escuela, desde el 1° de septiembre de 1916, con buen concepto profesional.- El señor Peralta archiva la nota original, dá posesión de ese cargo por nota 1638 de fecha junio 15 al señor Gelacio Montiveros Moreyra, maestro normal sin ningún antecedente educacional y lo hace proponer al Consejo en expediente I 5839, sin mencionar para nada la propuesta de la Srta Zalazar.-

Esto es una palmaria demos-
tración de la mala fé, con
que ha procedido, pues
si no hubiera ocultado la
nota del Inspector, el Conse-
jo hubiera nombrado re-
glamentariamente a la
Srta Zalazar y nunca al
señor Montiveros Moreyra.
XI.- El Inspector de Salta,
señor Alderete, elevó en sep-
tiembre 4, nota nº 326, una
terna reglamentaria pa-
ra llenar la dirección
vacante de la escuela
nº 42, formada por 1º Ar-
turo Silva Martinez, maes-
tro normal nacional, con
varios años de servicios
en escuelas provinciales
y nacionales, 2º José D.
Aybar, maestro normal
nacional, actual direc-
tor de la escuela 63 de Ju-
juy, quien solicitaba su
traslado, desde octubre
24 de 1917 y 3º Srta Elvira L.
Bridoux, maestra provin-
cial, en ejercicio como
maestra en la misma
escuela nacional nº 42 des-
de el 27 de marzo de 1914.-

El señor Peralta recibe la terna, la archiva, y propone al Consejo en expediente S. 7618 una nueva terna en sustitución de la archivada y sin decir una palabra de ésta. Reemplaza al señor Silva Martínez por la Srta Lía Inés Santillán maestra normal de quien dice que tiene "buenos antecedentes profesionales"; reemplaza al señor Aybar por la señorita María Adela Pascal maestra normal y a la Srta Bridoux por el señor Ernesto F. Quinteros, maestro normal.- En prueba de que ha formado la terna con maestros de relleno, se tiene el hecho, que consta en el mismo expediente, de que tanto la Srta Pascal como el señor Quinteros, solo pedían un puesto de maestro de grado y no una dirección de escuela.-

Además es falso que la Srta Santillán tuviera buenos antecedentes profesionales, pues según la nó_

mina oficial de maestros recibidos en Salta en 1917, que posee este Consejo, refrendada en el Ministerio de J. e I. Pública de la Nación, la Srta Lía Inés Santillan, mereció como alumna la más deficiente calificación de concepto profesional, esto es la de regular.-
Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido el señor Peralta, pués no solamente ha falseado el concepto de una candidata que no tenía ningún servicio prestado, sinó que ha ocultado la terna original de Salta, sin lo cual el Consejo hubiera debido nombrar al señor Silva Martínez o al señor Aybar, propuestos en ella, y nunca a la señorita Santillan.-
XII.- El Inspector de San Juan propone en julio 17, nota n. 374, para un puesto de maestra de grado en la escuela n. 9, a la señorita Carmen Moreno,

maestra normal nacional, con siete años de servicios en las escuelas provinciales con el concepto de muy bueno.- El señor Peralta archiva esa nota y todos los demás antecedentes de la señorita Moreno y propone al Consejo, en expediente I 8653, sin decir una palabra de ellos, a la Srta María Hortensia Varela, maestra normal, que no posée ningún antecedente profesional. Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido, pues si no hubiera ocultado la nota del Inspector de San Juan y los antecedentes de la Srta Moreno, el Consejo hubiera debido nombrar a ésta y nunca a la Srta Varela.-

XIII.- El Inspector de San Luis, en agosto 13, nota n. 1098, propone para un puesto vacante de maestro en la escuela n. 120, en traslado, a la Srta Bal

bina Ortiz Suarez, maestra normal nacional en ejercicio desde diciembre 3 de 1917 en la escuela nacional n.º 162.- El señor Peralta archiva la nota y los documentos en que se pedía el puesto, por razones de domicilio, y sin decir una palabra sobre ellos, propone al Consejo el nombramiento de la Srta Ofelia Lucero, maestra normal, sin ningún antecedente educacional, en expediente I8653.- Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido, pues si no hubiera ocultado la nota original de San Luis, el Consejo hubiera debido nombrar reglamentariamente a la Srta Balbina Ortiz Suarez, ya en ejercicio, y nunca a la señorita Ofelia Lucero.-

XIV.- El Inspector de San Luis, en julio 23, nota n.º 402, propone para la dirección de la escuela n.º

97, a la maestra normal na_
cional Srta Dolores Vera
Tornejo, en ejercicio en las
escuelas nacionales des_
de mediados del año 1917
"con suficientes méritos pro_
fesionales para este ascen_
so y con siete años de bue_
nos servicios como direc_
tora de una escuela ele_
mental provincial en Cór_
doba". El señor Peralta
recibe la nota y la archi_
va, proponiendo en expe_
diente I 8653 a la Srta Isa_
bel Urquiza sin ningún
antecedente profesional
y sin decir una pala_
bra de la propuesta ar_
chivada. Esto indica la
mala fé con que ha pro_
cedido, pues si no hu_
biera ocultado la nota
del Inspector de San Luis,
el Consejo hubiera debi_
do nombrar a la señorita
Vera Tornejo y nunca a la
Srta Urquiza.

XV. El Inspector de San_
ta Fe, en mayo 8, nota no
1225, dirije al señor Presi_
dente del Consejo una lar_

ga serie de antecedentes tendientes a demostrar la necesidad de aceptar la renuncia de la directora de la escuela n.º 157, y proponiendo en su reemplazo la siguiente terna reglamentaria, 1º Esta Sara E. Sarmiento, maestra normal nacional" que viene prestando servicios en nuestras escuelas desde el 18 de septiembre del año ppdo con buenos informes y que ha solicitado ser trasladada al sur de la provincia", 2ª María Isabel Furcade, maestra normal nacional, que acababa de ser designada auxiliar de la misma escuela, y 3º Erlinda E. Martínez, maestra normal nacional, sin servicios prestados. - El señor Presidente para todos los documentos a la Inspección General de Provincias. - El Sr. Peralta, a pesar de que ellos estaban dirigidos no a él sino a su superior, los archi

va en su oficina, desglosando previamente la renuncia de la directora, y sustituye por otra la terna reglamentaria, elevando una nueva al Consejo, en expediente 87065, en el que no dice una sola palabra de la terna archivada irregularmente. Reemplaza a la Srta Sarmiento con la Srta María Elena Civilotti, maestra normal, de quien dice tener buenos antecedentes profesionales, lo que no existe en absoluto según se desprende del informe de Estadística; reemplaza a la Srta Furcade con la Srta María Dolores Ramirez, maestra normal, de quien no dice nada y a la maestra normal Srta Martínez, con un maestro sin ningún título, el señor Carlos Garimberti.- Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido el señor Peralta, pues si no tubie

ra ocultado los documentos y notas que el Inspector Sr. Palma no le dirigió a él sino al Sr. Presidente del Consejo, el Consejo hubiera debido nombrar a las Srtas Sarmiento o Fourcade y nunca a la Srta Civilotti. –

XVI. – El Inspector de Santiago, señor José Z. Rodríguez, en junio 4 nota n.º 16, propone una terna al señor Presidente del Consejo para llenar una vacante de maestro de grado en la escuela n.º 92. El Sr. Presidente la pasa a la Inspección General. El señor Peralta, a pesar de que no estaba dirigida a él sino a su superior, la archiva, y sin tener en cuenta para nada a las tres a las tres maestras normales que en ella venían indicadas en cumplimiento de una disposición reglamentaria Srtas Filomena Salvatierra, Isabel Cisuna y Ernestina

Ticardi, las sustituye con la Srta María Igolfo, maestra normal, sin decir una sola palabra de la terna archivada. Esto indica de una manera clarísima la mala fé con que ha procedido en todas sus sustituciones, pues en el presente caso estaba en sus atribuciones sustituir a una candidata por otra que él juzgara más conveniente; pero como debía ocultar la nota original remitida al doctor Gallardo, optó por archivarla para hacer más fácil la sustitución y poder dar posesión del cargo a la Srta Igolfo, como lo hizo por nota n.° 1608 de fecha junio 18 antes de hacerla proponer en el expediente I. 5839.-

XVII.- El Inspector de Tucuman, Dn Felipe Hang Hernández, propone en julio 30 nota 695, una terna para la dirección de la escuela n.° 10, forma

da así, 1º.- Juan A. Palacios, maestro normal nacional, con un año de servicios en la Inspección Seccional de Catamarca, 2º Ramón F. Cano, maestro normal rural, ayudante de la misma escuela y 3º. Claudia Telez de Cano, sin título, ayudante también de la misma escuela.-
El señor Peralta recibe la terna y la archiva, sustituyéndola por otra que eleva al Consejo en expediente C. 7253, sin decir una sola palabra de la terna archivada.-
Suprime lisa y llanamente al único maestro normal que esta figuraba, señor Palacios, hace subir al primer lugar al señor Cano, que venía segundo, al segundo a la Sra de Cano que venía tercera, e integra la terna con una maestra sin ningun título ni antecedente educacional, que solo ha cursado el 5º grado de una escuela particu

lar de Santa Fe y que había pedido a la Inspección no una dirección de escuela sino un puesto de maestra._ Esta eliminación del único maestro normal que venía propuesto, es una palmaria demostración de la mala fé con que ha procedido el señor Peralta, pues si no hubiera ocultado la terna originaria, el Consejo hubiera debido nombrar al Sr Palacios y nunca al señor Cano._

XVIII._ El Inspector de San Juan, en marzo 26, nota n° 145, propone para la dirección de la escuela n° 107, a la única persona que había solicitado el cargo en forma reglamentaria, Srta Julia A. Lucero, con título profesional provincial, con seis años de servicios en escuelas nacionales. El Sr Peralta la sustituye con la Srta Vicenta Almeida, sin ningún

título, a quien ordena dar posesión en nota n. 2814 de fecha Septiembre 12, sin haber elevado aun la propuesta del caso al Consejo.- Se trata de una sustitución injusta y antireglamentaria.

XIX.- El Inspector de Santa Fe, en abril 11 nota n. 215, propone para director de la escuela n. 200 al Sr. Pedro V. Peralta, maestro normal nacional, en servicio en las escuelas nacionales de Mendoza con un excelente concepto profesional desde marzo 10 de 1908, esto es más de 10 años y que solicitaba su traslado a Santa Fe.-

El señor Peralta lo sustituye con el Sr. José E. Carrizo, maestro normal, sin ningún antecedente profesional conosido, a quien ordena dar posseción en nota n. 2919 de fecha septiembre 20 sin haber elevado aún la propuesta al Consejo.- Se trata de una sustitución injusta y antire

glamentaria.-
XX.- El Inspector de Santa-Fe, en enero 14 nota nº 39, propone para director de la escuela nº 193, al señor Gelacio Acosta, maestro normal rural provincial, con tres años de servicios en las escuelas provinciales de Santa-Fe.-
El Sr Peralta lo sustituye con el Sr Raúl Pertolés, sin título ni antecedente educacional alguno, a quien ordena dar posesión en nota nº 3043 de fecha septiembre 27, sin haber elevado aún la propuesta al Consejo.- Se trata de una sustitución injusta.-
XXI.- El Inspector de Santiago del Estero, en agosto 9, nota nº 369 propone para directora de la escuela 225 a la Sra Alcira S. de Ruiz, maestra normal provincial, con nueve años de servicios en escuelas nacionales y provinciales.- El Sr Peralta la sustituye con la Srta Celina S. Casa-Rahden, sin título ni anteceden-

tes educacionales, a quien ordena dar posesión en nota n.º 3042 de fecha septiembre 27, sin haber elevado aún la propuesta del caso al Consejo.- Se trata de una sustitución injusta y antireglamentaria.-

XXII.- El Inspector de Entre-Rios, Sr. Fermin Uzin, en agosto 3, nota n.º 362, propone para maestra de grado de la escuela 12, a la Srta. Rosalia Palacios, maestra normal nacional, con tres años de servicios en las escuelas fiscales de la provincia.- El Sr. Peralta recibe la nota y la archiva, proponiendo en expediente I 9266, sin decir una sola palabra de la terna archivada, a la Srta. Laura Compá, maestra normal, sin ningún antecedente profesional.- Esto es una palmaria demostración de la mala fé del Sr. Peralta, pues si no hubiera ocultado la nota original de Entre Rios, el Consejo hubiera debido nombrar

a la Srta Palacios y eso a la Srta Compá.-

XXIII.- El Inspector de La Rioja, en agosto 17, nota 322, propone como maestros de grados para la escuela nº 103, en cumplimiento de una resolución del Consejo que ordenaba tener en cuenta en las propuestas de personal al que estaba prestando servicios en las escuelas provinciales que se nacionalizaban a las Srtas Manuela Torres y Ana F. Romero, maestras normales nacionales, que habían ejercido con buen concepto en esa misma escuela de Anillaco.- El Sr Peralta recibe la nota y la archiva, proponiendo en los expedientes I. 8653 e I 9266, a otras dos maestras normales, Srta Ramona P. de Gordillo y Dominga Bazan, sin citar en su favor ningun antecedente educacional, y sin decir una sola palabra de la nota archivada.- Con el ocul-

tamiento voluntario de ese documento ha impedido que el Consejo realizara el acto de justicia a que se había comprometido y que el Inspector de La Rioja le recordaba en la citada nota.-

XXIV.- El Inspector de San Juan, en agosto 2, nota 412, propone como maestra de la escuela n° 54 a la Srta María Elena Ontiveros, maestra con título provincial y dos años de práctica en la enseñanza.- El Sr Peralta recibe la nota y la archiva, proponiendo en expediente I 8653, en lugar de la Srta Ontiveros, a la Srta Laurentina Zamora, sin ningun título ni antecedente y sin decir una sola nota de la nota archivada.- Esto demuestra de una manera palmaria su mala fé, pues si no hubiera ocultado la nota de San Juan el Consejo hubiera debido nombrar a la Srta Ontiveros y nunca a la Srta Za-

mora.-
XXV.- El Inspector de San Luis, en junio 21, nota 1338, propone para maestra de grado de la escuela nº 105, a la Srta Zoraida H. Amusátegui, maestra normal nacional, con cinco años de servicios profesionales.-
El Sr Peralta recibe la nota y la archiva, proponiendo en expediente I.-6904, en lugar de ella y sin decir una sola palabra de la nota archivada, a la Srta Margarita Quiroga, maestra normal, de la que no cita ningún antecedente educacional. Si el Sr Peralta no hubiera ocultado de mala fé la nota original de San Luis, el Consejo hubiera debido nombrar a la Srta Amusátegui y no a la Srta Quiroga.-
XXVI.- El Inspector de San Luis, en vista de que se había sustituido en el caso anterior a la Srta Zoraida H. Amusátegui,

maestra normal nacional,
con concepto muy bueno y
cinco años de servicios
profesionales, vuelve a
proponerla en julio 23, no_
ta 398, para maestra de
grado de la escuela n.º 9.
El Sr Peralta recibe la nue_
va nota y la archiva tam_
bien, proponiendo en su
lugar y sin decir una sola
palabra de la nota archi_
vada, a la Srta María Lidia
Dominguez, maestra nor_
mal sin ningun anteceden_
te educacional.- Si el Sr
Peralta no hubiera oculta_
do de mala fé la nota de
San Luis, el Consejo hubie_
ra debido nombrar a la
Srta Amusátegui y no
a la Srta Dominguez.-
XXVII.- El Inspector de San
Luis en julio 20, nota n.º 392,
propone como maestra de
grado para la escuela n.º
38, a la Srta Zulema B. Amu_
sategui maestra normal
nacional, con concepto
muy bueno y siete años de ser_
vicios profesionales.-
El Sr Peralta recibe la

nota y la archiva, proponiendo en lugar de ella y sin decir una sola palabra de la nota archivada a la Srta Etelvina F. Ochoa, maestra normal sin ningun antecedente educacional que él cite. Si el Sr Peralta no hubiera ocultado de mala fé la nota original de San Luis, el Consejo hubiera debido nombrar a la Srta Amusátegui y no a la Srta Ochoa.-

XXVIII.- El Inspector de Catamarca, en junio 5 nota n° 258, repite una nota anterior proponiendo para un cargo vacante de maestra en la escuela n° 30, a la Srta Rita T. de Herrera, maestra normal nacional, en ejercicio desde el 21 de Julio de 1908, como directora de escuela, esto es diez años y que pedía su traslado como maestra, por causas de localidad.- El Sr Peralta acepta la propuesta y hace redactar al dorso

de la nota del Inspector de
Catamarca, una nota de
elevación en junio 18 pro_
poniendo al Consejo a la
Sra de Herrera. - Se arre_
piente luego y propone
al Consejo, archivando co_
mo de costumbre la nota
original de propuesta,
en expediente C. 6491, a
una maestra normal, se_
gún el dice la Srta M. C.
Alvarez de quien no dá
ni el nombre para com_
probar si tiene título o
servicios prestados a las
escuelas. - Esto es una pal_
maria demostración de
la mala fe con que ha pro_
cedido, pues si no hubie_
ra ocultado la nota ori_
ginal de Catamarca, el
Consejo hubiera debido nom_
brar a la Sra de Herrera y nun_
ca a la Srta Alvarez. -

XXIX. - Por expediente 2258
S de este año el Consejo re_
solvió dejar en disponibi_
lidad, sin goce de suel_
do, a la directora de la
escuela nacional n. 176 de
San Luis, Srta Mercedes

Fanelo Fernández, maestra normal nacional, quien además de sus servicios nacionales tenía siete años de servicios provinciales, con cargo de ser ubicada como maestra de grado, a su pedido, en las escuelas 12 ó 38. - En cumplimiento de esta resolución, el Inspector de San Luis propone en junio 14, nota nº 301, a la Srta Fanelo Fernández para una vacante de maestra en la escuela 38. - El Sr Peralta recibe la nota y la archiva, a pesar de constar en ella la resolución superior del Consejo. - Por nota 1596 de fecha junio 14 manda dar posesión injusta de ese cargo a la Srta Lastenia Escudero, maestra normal, sin ningún antecedente educacional a quien hace proponer al Consejo en expediente I 5839, sin decir una sola palabra de la nota archivada. - Esto es una palmaria demostración de la mala fé con que ha

procedido, pues si no hubiera ocultado la nota original de San Luis, el Consejo hubiera debido nombrar a la Srta Tanelo Fernández y nunca a la Srta Escudero.

5°.- Que el análisis detallado y documentado que se acaba de hacer de cada uno de estos casos particulares, demuestra hasta la evidencia que es falsa la afirmación del señor Peralta de que siempre sus sustituciones han sido de personal que estaba en iguales sinó en mejores condiciones que los sustituidos.- En todos los casos citados se prueba lo contrario.-
Salvo, talvez, que en algunos de ellos se haya deslizado algún error, no en los antecedentes de los candidatos que han sido ocultados sinó en los propuestos por el señor Peralta en la forma deficiente que menciona el considerando siguiente n°6.-
Ha comenzado por violar

deliberadamente la reso_
lución de Febrero 9 de 1917 que
estableció que las Inspec_
ciones Generales solo podrán
sustituir las propuestas
de los Inspectores Seccio_
nales por candidatos que
estén en superiores condi_
ciones, dando siempre
cuenta al Consejo de los
motivos que han tenido
para ello; esta resolución
está hoy en vigencia, por
pedido expreso del Sr. Pe_
raltá. Ha desconocido
en varios casos los dere_
chos sagrados que con_
fiere la ley a los maestros
normales, sustituyendo
a varios de ellos por maes_
tros sin ningún título
profesional. - Ha herido
derechos legítimos de ma_
estros normales en ejerci_
cio posponiéndolos a
personas que no tenían
antecedentes educacio_
nales de ninguna clase,
etc. Y para ello, obrando
de mala fé, ha ocultado
en su poder, archiván_
dolás en su oficina, las

notas originales de los Inspectores cuyos candidatos legítimos sustituía. La prueba de su mala fé la ha dado él mismo con esa ocultación y con su procedimiento diverso en los casos en que ha podido dar razones de una sustitución o en que sus candidatos han coincidido con los de los Inspectores Seccionales. Cuando esto ha sucedido, jamás ha dejado de agregar al expediente la nota original. Solo no lo ha hecho cuando sus candidatos, como en los casos I hasta XXIX citados del considerando 4°, ha tenido necesidad de ocultar al Consejo los documentos que demostraban las graves irregularidades cometidas por él.

6°. Que esos mismos antecedentes, al mismo tiempo que prueban la mala fé de la actitud sistemática del Sr. Peralta en las sustituciones antirregla

mentarias y hasta ilegales que ha realizado, demuestran también su despreocupación completa para llenar las más elementales formas del procedimiento administrativo usual. - En efecto, cuando ha propuesto al Consejo a sus mismos candidatos, se ha limitado a decir que título poseían, agregando, a lo más, que tenían buenos antecedentes educacionales, sin indicar cuales eran estos, a punto tal que hoy no es posible saber si tienen en realidad esos antecedentes ni en que consisten, porque ni siquiera les ha hecho constar en los archivos de su oficina. -

7º.- Que de todas estas constancias y pruebas resulta con toda evidencia que es inconsistente el cargo que él pretende arrojar sobre el Consejo, cuando afirma en su

nota de octubre 23 de que "si he incurrido en falta, las medidas por mi aconsejadas han tenido la sanción del H. Consejo, sin que ni el señor Presidente ni ninguno de los Consejeros, me haya hecho la más mínima observación con respecto a la forma como desempeñara mi cometido," agregando más adelante que "cuando un Consejo Escolar de la Capital, prepara una terna deficiente, en opinión del H. Consejo, este la devuelve para que se observen los principios equitativos reglamentarios y legales.- Procediendo en igual forma, era de suponer que el H. Consejo devolviera la terna a Inspección General, para que se elevara en forma; no fué así, sin embargo; el H. Consejo había tenido sus razones al no devolverla o la encontró encuadrada dentro de las disposiciones reglamentarias".- El argumento

del señor Peralta es infantil, por lo inconsistente.- En primer lugar el Consejo no podía saber que él elevaba una propuesta propia archivando otra que estaba dirigida a la Inspección General y que nadie conocía fuera del personal de esa Oficina.- Es inconcebible suponer que pueda ser declarado responsable de una falta una persona o corporación que es víctima de los procedimientos dolosos de un subalterno que llena todas las formas de simulación en la ocultación de la verdad.- Tan es así, que en los únicos casos en que el señor Peralta sustituyó personal elevando al mismo tiempo al Consejo las propuestas sustituidas de los Inspectores, expedientes C-7675, por ejemplo, el Consejo los devolvió al Sr. Peralta para que diera las razones de los cambios efectuados.-

El Consejo lo hizo, pues, cada vez que tuvo elementos de juicio que le permitieran ver que había cambios; no podía hacerlo cuando el Sr. Peralta le ocultaba que había cambios efectuados por él.- Para conocerlos, le hubiera sido menester el don de la adivinación, lo que no es exigible a nadie, aunque el señor Peralta parece querer pretenderlo.- Además, en segundo lugar, es inadmisible la comparación que hace con los procedimientos que se siguen con los Consejos Escolares.-
Estos remiten a Estadística, periódicamente, una copia de los candidatos a maestros de grado que tienen anotados en sus registros.- Cuando formulan mal una terna, omitiendo a un maestro, etc, la Estadística, al informar el expediente, dá cuenta del error o de la falta cometida.-
El Consejo, entonces, devuel

ve la terna al Consejo Escolar para su rectificación.- El control es sencillo, pero, no podía aplicarse a la Inspección General de Provincias.- Esta dirección no puede tener copias de las notas que ella recibe.- El procedimiento, en tal caso, no puede sinó estar confiado a la honestidad del alto empleado que ocupa el cargo de confianza plena de Inspector General. Si él oculta las notas que llegan a su poder, el Consejo por ningún conducto que no sea el inadmisible de la delación de un empleado subalterno puede saber el hecho. Tan es así, que esta acusación contra el señor Peralta, sólo ha venido a tener comienzo por la nota denuncia que dirigiera al doctor Gallardo, Presidente del Consejo la Srta Derisi, en queja por la injusta eliminación de que fue_

ra víctima. Ella es la que ha permitido descubrir las graves irregularidades cometidas en otros casos.- El Consejo ha sancionado las propuestas del señor Peralta porque éste, valiéndose de ocultaciones dolosas de antecedentes, le hacía creer que sus propuestas estaban en debida forma y él no puede pretender hoy que lo amparen, precisamente, la mala fé que ha evidenciado para con sus superiores y las faltas cometidas en violación de la ley, de los reglamentos, de sus mismos deberes de maestro para con sus colegas a quienes ha vulnerado en sus derechos adquiridos, en los casos citados, y de la confianza que en él tenía depositada el Consejo, que no puede, en principio, dudar jámas de la honestidad administrativa de sus subalternos, salvo prueba en contrario.-

8°.- Que es falsa, también, la afirmación general que hace el señor Peralta, de que, desde el 8 de mayo hasta el 13 de octubre, fundó 375 escuelas, nacionalizó 50 más, y ha llevado a las escuelas, en cinco meses, rescatándolos a la ignorancia, 28.175 alumnos.- En efecto, según datos oficiales de la misma Inspección General de Provincias, desde el 8 de mayo hasta octubre 31, se han abierto o están por abrirse 455 escuelas.- De ellas 175, esto es 9 en Buenos Aires, 1 en Catamarca, 13 en Córdoba, 4 en Entre-Ríos, 12 en La-Rioja, 22 en Salta, 6 en San Juan, 2 en San Luis, 41 en Santa-Fe, 47 en Santiago del Estero, 18 en Tucumán, corresponden, por sus gestiones de fundación al ex-Inspector General señor Adolfo de Cousandier, quien además dirigió la iniciación de 60 más que comenzaron a fun-

cionar en 1918 antes del 8 de mayo.- Entre ellas hay, también, las 50 nacionalizadas en Mendoza, cuya fundación y alumnos nadie puede atribuirse por funcionar de años atrás.- Queda así, hasta el 31 de octubre, como fundación de nuevas escuelas, el siguiente resultado:

(a) Obra de dos meses y ocho días del señor Cousandier al frente de la Inspección General, escuelas creadas 235.

(b). Obra de cinco meses y ocho días del Sr Peralta 230, de las cuales aún no funcionan 39, aproximadamente. Esas 230 escuelas corresponden, 1 a Buenos Aires, 2 a Catamarca, 11 a Córdoba, 133 a Corrientes, 6 a Entre Ríos, 2 a Salta, 19 a San Juan 8 a San Luis, 2 a Santa Fe, 3 a Santiago y 43 a Tucumán.- En consecuencia los 28.175 alumnos que dice el señor Peralta que han sido arrancados por

él a la ignorancia, han sido llevados a las escuelas, en gran parte por gestiones de su antecesor en el cargo, y principalmente, por la acción modesta y olvidada, casi anónima, de los Visitadores, que buscan en persona localidades, casas, vecindarios que ayuden a la institución docente, etc, de los Inspectores Seccionales que realizan las demás gestiones iniciales más importantes, por los dos Inspectores Generales que ha tenido este año la Inspección General de Provincias, por el Congreso Nacional que votó fondos para fundar escuelas en un país cuyos vecindarios siempre anhelan tenerlas, y por el Superior Gobierno Nacional quien, en momentos de graves penurias para el tesoro público, ha ayudado en todas las formas posibles la acción del Consejo Nacional de Edu-

cación, acordándole los fondos que ha necesitado para fundar sus nuevas escuelas.-

9°.- Que la atribución del Consejo Nacional para juzgar sobre las faltas cometidas por el señor Peralta, emana directamente y de una manera incuestionable del texto preciso de la ley 1420.- Esta establece en su artículo 59, que "el nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviere determinada de una manera diversa por <u>esta ley</u>". Esa determinación diversa, solo está especificada en la ley 1420, para los maestros y directores de las escuelas, inciso 7 del artículo 42, Secretarios, escribientes y personal de servicios de los Consejos Escolares,

inciso 8 del mismo artículo y miembros del Consejo Nacional.- El espíritu que presidió a esa autonomía completa que tiene el Consejo en lo que concierne al personal de dirección y administración de sus escuelas, surge nítidamente de la sanción por la Cámara de Diputados del texto actual que modificó el artículo 57 del proyecto presentado a su deliberación (Ver páginas 710 a 717 del Diario de Sesiones del año 1883).- Decía el artículo proyectado que la Cámara de Diputados rechazó después de un largo y amplio debate.- "art 57.- "El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas normales y primarias, se hará por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese deter_

minada de una manera diversa por esta ley".- Fué la voluntad manifiesta del legislador que el Consejo procediera con un criterio autonómico amplísimo en la designación de todo su personal, como lo reconoce el Decreto del Poder Ejecutivo de mayo 13 de 1885.- Además, como correlativas de esa función, la misma ley establece en su artículo 57, inciso 5° que es atribución del Consejo "vigilar a los Inspectores de las escuelas reglamentar sus funciones y dirigir sus actos", agregando, sin ninguna limitación de clase de empleados, en el inciso 16 del mismo artículo que es también atribución suya "suspender o destituir a los maestros, inspectores o empleados por causa de inconducta o mal desempeño de sus deberes, comprobados por los medios que prévia

mente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio".- Esta atribución, sin la cual no existe autoridad, es la correlativa lógica del artículo 59 de la ley.- Ninguna de las dos exceptúa a un solo empleado del Consejo, cualesquiera que sean sus funciones en la dirección o administración de las escuelas; menos pueden exceptuar al Inspector General de Provincias, cargo que no existía en el año 1884, en que esa ley de la Nación fué sancionada por el Congreso Argentino y promulgada sin ninguna observación por parte del Poder Ejecutivo el 8 de julio de ese año, pues él fué creado por el Presupuesto General de la Nación para 1887.- Sin embargo, una práctica constante del Consejo, que no emana de ninguna ley, ha querido siempre cumplir, pro-fórmula, con el Decre

to reglamentario de la ley 1420, dictado por el Poder Ejecutivo en julio 28 de 1885, en contradicción con el decreto anteriormente citado de marzo 13 de 1885. – El dispone, en su artículo 25 que, "de acuerdo con lo establecido por la ley de 25 de septiembre de 1871, habrá en cada provincia un Inspector Nacional de Escuelas, que será profesor normal y estará bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación, cuyas instrucciones regirán su conducta. – Estos empleados serán nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta del Consejo Nacional de Educación". Este artículo de un simple decreto reglamentario no puede modificar, con ninguna restricción, el artículo 59 de la ley 1420, sobre todo teniendo en cuenta el espíritu que inspiró su sanción legislativa, primero porque el artículo 86 inciso 2 de la Constitución Nacio

nal prohibe al Poder Ejecutivo alterar el espíritu (en este caso el espíritu y el texto) de las leyes con excepciones reglamentarias; segundo porque la ley 1420, en su artículo 81 solo autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentarla en todo aquello que no ha sido _especialmente_ encomendado al Consejo Nacional de Educación; tercero porque no es cierto que esté "de acuerdo, como lo dice, con la ley de 25 de septiembre de 1871. - Esta solo establece, en su artículo 7º que "el sueldo de _uno de los Inspectores_ que para la vigilancia de sus escuelas _establezca cada provincia_, será pagado por mitad por el Tesoro Nacional, hasta la suma de ochenta pesos fuertes mensuales, bajo la condición de que él acepte la obligación de suministrar los datos estadísticos y verificar las inspecciones que le sean requeridas por el Ministerio de Instrucción

Pública; y cuarto, porque aún suponiendo, lo que es inadmisible, que este artículo 25 del Decreto Reglamentario de 1885, tenga validez legal, por estar basado en un texto inexistente de la ley de 1871, de subvenciones nacionales a las provincias, la ley n° 2737 ha resumido en un texto único todas las disposiciones anteriores que regían hasta entonces la subvención nacional, y ella dice en su artículo 12, como expresión definitiva del Congreso que la sancionó en octubre 1° de 1890 y del Poder Ejecutivo que la promulgó el 4 del mismo mes," en cada una de las provincias habrá un Inspector Nacional encargado de facilitar y vigilar la estricta ejecución de la presente ley.- Las funciones de estos Inspectores serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Educación".- Esta ley es la única expresión de voluntad del legislador que dic_

ta la norma de derecho, que ha podido modificar el texto del artículo 59 de la ley 1420.- Y no lo ha hecho.-
Respetando el espíritu y la letra de la ley de educación, no ha dicho quien debía nombrar a esos empleados porqué es legal que debe nombrarlos el Consejo.- De manera, pues, que el artículo 25 del Decreto Reglamentario de 1885, carece de toda validez legal y no puede privar al Consejo de una atribución terminante que tiene por ley.- Sin embargo, el Consejo Nacional lo ha respetado siempre en lo que concierne al nombramiento de los Inspectores de Provincias, por deferencia hacia el Poder Ejecutivo que lo dictara.- Pero, como es axioma fundamental de derecho que una práctica, administrativa o no, no fundada en ley, no puede crear la ley ni sustituirse a ella, ese artículo reglamentario no puede

tampoco privar al Consejo de destituir o suspender, por causas fundadas, a sus maestros, inspectores o empleados, de acuerdo con el inciso 16 del artículo 57 de la ley 1420, máxime cuando el mismo decreto reglamentario dice terminantemente, como una simple redundancia de lo que la ley ya decía, que los Inspectores de Provincias estarán bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación, cuyas instrucciones regirán su conducta. Quien tiene bajo su dependencia un empleado, quien rige su conducta, quien reglamenta sus funciones como dice el artículo 12 de la ley 2737, quien vigila a los inspectores de las escuelas, reglamenta sus funciones y dirige sus actos, como dice el inciso 5° del artículo 57 de la ley 1420, es necesaria y lógica y legalmente quien los suspende o quien los destituye, cuando su inconducta o mal

desempeño de sus cargos, imponen la aplicación de esas medidas que emanan de la ley sin ninguna limitación para ningún empleado, maestro o inspector.- El hecho de que el Consejo, siguiendo una práctica respetuosa de sus antecesores, haya propuesto al Ministerio el nombramiento de sus Inspectores Generales de Provincias (cargo que no podía estar comprendido en el artículo 25 del Decreto reglamentario de 1885, por haber sido recien creado en el año 1887) no puede significar jamás que correspondan a esa Secretaría de Estado, las medidas disciplinarias que deben serles aplicadas.- Una práctica respetuosa del Consejo ante un texto no basado en ley de un Decreto reglamentario, no puede modificar el texto literal de la ley 1420 ni el espíritu que inspiró la supresión del artículo 57

del proyecto primitivo que se convirtió en el texto legal del artículo 57 en vigencia.- En consecuencia, el Consejo Nacional de Educación está legalmente facultado para tomar contra el señor Peralta las medidas disciplinarias que surgen de los cargos acumulados en contra de él en estas actuaciones, dando conocimiento de ellas al Ministerio de Instrucción Pública, como lo dispone el inciso 16 del artículo 57 de la ley de Educación Común.

Por estas consideraciones, el Consejo Nacional de Educación teniendo en cuenta:

1º.- Los fundamentos de su resolución de octubre 16 ppdo, por la que suspendió en sus funciones al Sr. Santiago M. Peralta Inspector General de Provincias;

2º.- Los descargos presentados por el Sr. Peralta, que fueron elevados den

tos del término reglamentario que se le diera para contestarlos;

3º.- El análisis documentado y detallado de cada uno de los cargos que constan en las presentes actuaciones y que demuestran hasta la evidencia el mal desempeño de las funciones inherentes a su cargo y la mala fé con que ha procedido para violar las normas de conducta que le imponía la resolución de febrero 9 de 1917, que está en vigencia por haber pedido él mismo que se derogara la de marzo 25 de 1918 que regía los nombramientos de personal docente en la época en que él fué nombrado;

Resuelve:

1º.- Destituir de su cargo al Inspector General de Provincias, Sr. Santiago M. Peralta, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los incisos 5º y 16 del artículo 57 de la ley 1420

por haber comprobado personalmente los miembros de este Consejo en los documentos y expedientes arriba enumerados el mal desempeño de sus deberes.

2°.- Poner esta resolución en conocimiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.-

3°.- Poner interinamente al frente de la Inspección General de Provincias al señor Sub-inspector General Profesor Normal don Manuel D. Fernández.-

4°.- Dejar sin efecto, por Presidencia, todos los nombramientos efectuados de personal sin título, en los casos en que ha habido ocultación de las propuestas elevadas por los Inspectores Seccionales en favor de maestros que tenían derechos reglamentarios para los puestos de que fueron privados por los procedimientos del señor Peralta, y nombrar por Presidencia a esos maestros sustituídos

con cargo de dar cuenta al Consejo.-
El Sr vocal Boero hace constar su voto en contra por entender que deben elevarse las actuaciones al P. E. considerando que el Consejo carece de facultades para destituir a un empleado que nombra el P. E. - Por otra parte la resolución tomada por el H. Consejo en la sesión del lunes 4 del corriente destituyendo al Inspector General sin terminar siquiera la lectura de la réplica de la Comisión de Hacienda a los descargos del señor Peralta no le han permitido en absoluto estudiar sus extensísimos considerandos y los numerosos expedientes a los cuales se refiere.
No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las siete y cuarenta p.m. -

Angel Gallardo

Adolfo de Santander